

# SESIONES ORDINARIAS

## 2002

# ORDEN DEL DIA N° 951

---



---

**COMISIONES DE FINANZAS, DE RECURSOS  
NATURALES Y CONSERVACION DEL  
AMBIENTE HUMANO, DE PRESUPUESTO Y  
HACIENDA Y DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**Impreso el día 11 de septiembre de 2002**

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2002

**SUMARIO:** **Operaciones** de crédito público que lleve a cabo la República Argentina que generen deuda pública. Establecer que las mismas no podrán estar garantizadas o avaladas por recursos naturales de dominio público. **Palou y Correa (E.).** (2.406-D.-2002.)

### **Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Palou y Correa (E.), sobre establecer que las operaciones de crédito público que lleven a cabo las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que generen deuda pública no podrán, en ningún caso, estar garantizadas o avaladas por recursos; y, por las razones expuestas en el informe que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**Artículo 1º** – Las operaciones de crédito público que lleve a cabo la República Argentina, que generen deuda pública no podrán, en ningún caso, estar garantizadas o avaladas por recursos naturales de dominio público.

**Art. 2º** – Entiéndese por recursos naturales de dominio público de la República Argentina los siguientes:

- a) El suelo y todos sus frutos;*
- b) El subsuelo y todos sus frutos;*

- c) El espacio aéreo y ultraterrestre;*
- d) El espacio marítimo;*
- e) La plataforma continental;*
- f) La zona económica exclusiva;*
- g) Las aguas existentes en todo el territorio, sea bajo la forma de lagos, lagunas, arroyos, ríos, caídas, glaciares y napas subterráneas;*
- h) Los recursos genéticos;*
- i) Las especies radicadas en el territorio;*
- j) Las especies migratorias;*
- k) Las fuentes naturales de energía;*
- l) Todo otro recurso que se considere inescindible del concepto de país soberano, sea éste renovable, no renovable o perenne.*

También quedarán comprendidos en el concepto de recursos naturales todos aquellos no descubiertos o no existentes al día de la fecha.

Art. 3º – Las operaciones de crédito público a que hace referencia el artículo 1º de esta ley son las siguientes:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;*
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro;*
- c) La contratación de préstamos;*
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero;*
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;*

- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas;
- g) Cualquier otra operación de crédito público que comprometa los recursos naturales de las futuras generaciones de argentinos.

Art. 4º – Las operaciones de crédito público que se realicen en infracción a lo establecido en la presente ley, serán nulas de nulidad absoluta e insanable, y los funcionarios que las lleven a cabo, consientan o firmen, serán responsables en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les cupiera.

Art. 5º – Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2002.

*Rodolfo Frigeri. – Luis Jalil. – Juan Urtubey. – Víctor Peláez. – José Martínez Llanos. – Miguel Giubergia. – Miguel Mukdise. – Elsa Correa. – Juan C. López. – Liliana Bayonzo. – Julio C. Loutaif. – Rafael A. González. – Graciela Gastañaga. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo Ostropolsky. – Juan C. Correa. – Luis A. R. Molinari Romero. – Roberto Saredi. – Julio C. Acavallo. – Sergio Acevedo. – Darío P. Alessandro. – Miguel Baigorria. – Manuel Baladrón. – Alejandro Balián. – Angel E. Baltazzi. – Roberto G. Basualdo. – Ricardo A. Bussi. – Daniel Carbonetto. – Luis Cigogna. – Víctor Cisterna. – Guillermo E. Corfield. – Alberto Coto. – José C. G. Cusinato. – Daniel M. Esain. – José R. Falú. – José L. Fernández Valoni. – Miguel García Mérida. – Nilda C. Garré. – Angel O. Geijo. – Ricardo Gómez. – Francisco V. Gutiérrez. – Simón F. G. Hernández. – María E. Herzovitch. – Gracia M. Jaroslavsky. – Arnoldo Lamisovsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Aída F. Maldonado. – Rafael Martínez Raymonda. – Miguel Mastrogácomo. – Juan J. Minguez. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Alejandro M. Nieva. – Jorge A. Obeid. – Juan C. Olivero. – Alejandra B. Oviedo. – Marta Palou. – Horacio F. Pernasetti. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Tomás R. Pruyas. – Rodolfo Rodil. – Jesús Rodríguez. – Francisco N. Sellarés. – Carlos D. Snopek.*

## INFORME

Honorble Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Palou y Correa (E.), sobre establecer que las operaciones de crédito público que lleven a cabo las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que generen deuda pública no podrá, en ningún caso, estar garantizadas o avaladas por recursos naturales; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Rodolfo A. Frigeri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país vive momentos dramáticos, momentos que seguramente los padres fundadores de la patria jamás imaginaron.

Sin embargo, lo que a nosotros nos duele y preocupa puede beneficiar a otros. La devaluación de la moneda argentina ha depreciado los activos (empresas, tierras, etcétera) de tal forma que podemos quedar a merced de fondos oportunistas que sueñan con una tierra de promisión como la nuestra. La tierra que nuestros abuelos labraron con esfuerzo y dedicación puede quedar a merced de capitales no comprometidos con nuestro proyecto de país. Es por todos sabido que el Banco Nación tiene una cartera de créditos hipotecarios que abarca casi 14 millones de hectáreas que, de ser vendido el banco, quedarían en poder de capitales extranjeros.

Con la situación descrita, sumada ella a la dificultad de nuestro país de encontrar financiamiento en los mercados internacionales, organismos multilaterales de crédito, etcétera, sólo resta un paso para que hipotequemos el futuro de nuestros hijos.

Recientemente, circuló en medios nacionales la noticia, e incluso hay pedidos de informes en este honorable cuerpo, sobre una encuesta llevada a cabo por la consultora Giacobbe y Asociados en la provincia del Chubut y otras provincias, en la que se preguntó si se aceptaría entregar los derechos antárticos para cancelar deuda externa y el trueque de deudas fiscales por tierras. El cuestionario constaría de 30 preguntas y habría sido enviado a 1.500 personas de localidades chubutenses como Comodoro Rivadavia, Trelew, Rawson, Puerto Madryn y otras. En diálogo con Radio 21 (emisora de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz), el titular de la consultora, Jorge Giacobbe, dijo que la redacción de las preguntas fue realizada por una empresa europea que desea conocer “el pensamiento de los argentinos antes de decidir una inversión”, negándose a dar el nombre de quiénes lo han contratado, ampa-

rándose en el supuesto secreto y ética profesionales. El tenor del cuestionario tiene mucho más que ver con temas estratégico-políticos y de valoración de la dirigencia provincial y nacional, que con los intereses que podría tener una empresa privada con miras a establecerse y desarrollar una actividad productiva en el país, según se adujo. Para muestra, valen las siguientes: pregunta 12: “¿Estaría de acuerdo en que la Argentina entregue los derechos sobre sus territorios en la Antártida para cancelar totalmente la deuda externa del país?”. Pregunta 14: “¿Estaría de acuerdo con ceder territorios fiscales de Chubut para cancelar la deuda pública provincial?”. Pregunta 15: “¿Estaría de acuerdo en la unificación de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en una sola provincia o región?”. Pregunta 16: “¿Cuál es su posición respecto de la propuesta de que la Argentina sea administrada económica por un funcionario del FMI o de algún otro organismo internacional?”. Pregunta 17: “Debido a la situación de crisis que vive hoy la Argentina, ¿desea irse del país?”

Ya la Constitución justicialista de 1949 contemplaba en su artículo 40 este tipo de situaciones al establecer en su segundo párrafo lo siguiente:

“...Los minerales, las caídas de aguas, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.”

De esa manera se dispensaba una fuerte tutela a los recursos naturales de la Nación al declararlos propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación.

Debemos reforzar la protección jurídica de nuestros recursos, de los recursos que aprovecharán nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos. Somos conscientes de que dejamos a las generaciones venideras un país con múltiples problemas por resolver, pero debemos abstenernos de dejarles un país con sus recursos naturales hipotecados.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Marta Palou. – Elsa H. Correa.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Las operaciones de crédito público que lleve a cabo la República Argentina, incluidas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que generen deuda pública no podrán, en ningún caso, estar garantizadas o avaladas por recursos naturales.

Art. 2º – Entiéndese por recursos naturales de la República Argentina los siguientes:

- a) El suelo y todos sus frutos;
- b) El subsuelo y todos sus frutos;
- c) El espacio aéreo y ultraterrestre;
- d) El espacio marítimo;
- e) La plataforma continental;
- f) La zona económica exclusiva;
- g) Las aguas existentes en todo el territorio, sea bajo la forma de lagos, lagunas, arroyos, ríos, caídas, glaciares y napas subterráneas;
- h) Los recursos genéticos;
- i) Las especies radicadas en el territorio;
- j) Las especies migratorias;
- k) Las fuentes naturales de energía;
- l) Todo otro recurso que se considere inescindible del concepto de país soberano, sea éste renovable, no renovable o perenne.

También quedarán comprendidos en el concepto de recursos naturales todos aquellos no descubiertos o no existentes al día de la fecha.

Art. 3º – Las operaciones de crédito público a que hace referencia el artículo 1º de esta ley son las siguientes:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro;
- c) La contratación de préstamos;
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero;
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas;
- g) Cualquier otra operación de crédito público que comprometa los recursos naturales de las futuras generaciones de argentinos.

Art. 4º – Las operaciones de crédito público que se realicen en infracción a lo establecido en la presente ley, serán nulas de nulidad absoluta e insanable, y los funcionarios que las lleven a cabo, consientan o firmen, serán responsables en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les cupiera.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marta Palou. – Elsa H. Correa.*